



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI118/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y NUEVA ALIANZA, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACION PRESENTADA POR EL C. JOSÉ BENIGNO OSTRIA CRUZ.

Antecedentes

- I. En fecha 4 de enero de 2012 el C. José Benigno Ostria Cruz, realizó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/00072**, misma que se cita a continuación:

"1.- Copia certificada del acta levantada con motivo de la instalación del Consejo Distrital a su digno cargo, en este distrito.

2.- Copia certificada de los nombramientos que acreditan a cada uno de los ciudadanos y ciudadanas que integran al Consejo Distrital a su digno cargo.

3.- Copia simple del Calendario de sesiones a realizar por este H. Consejo Distrital, con motivo de las elecciones federales en el año dos mil doce.

4.- Copia certificada de los documentos que acreditan los emolumentos que tendrán los representantes de los diversos Partidos Políticos, por motivo de su intervención en las actividades del Consejo Distrital a su digno cargo.

(se anexa solicitud)

H. CONSEJO DISTRITAL NÚMERO 07 DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL .

A QUIEN CORRESPONDA

P R E S E N T E

Asunto: El que se indica.

El suscrito C. JOSÉ BENIGNO OSTRIA CRUZ, en ejercicio de los derechos que a todos los ciudadanos nos concede la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos en su capítulo I denominado "DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES", con respecto acudo a usted a solicitar lo siguiente:

- 1.- Copia certificada del Acta levantada con motivo de la instalación del Consejo Distrital a su digno cargo, en este Distrito.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

2.- Copia certificada de los nombramientos que acreditan a cada uno de los ciudadanos y ciudadanas que integran al Consejo Distrital a su digno cargo.

3.- Copia simple del Calendario de Sesiones a realizar por este H. Consejo Distrital, con motivo de las Elecciones Federales en el año dos mil doce.

4.- Copia certificada de los documentos que acreditan los emolumentos que tendrán los Representantes de los diversos Partidos políticos, por motivo de su intervención en las actividades del Consejo Distrital a su digno cargo.”(Sic)

II. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. José Benigno Ostría Cruz, a la Junta Local en el Estado de Hidalgo; mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.

III. Con fecha 10 de enero de 2012, la Junta Local en el Estado de Hidalgo, mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio contestación a la solicitud del C. José Benigno Ostría Cruz; misma que se cita en su parte conducente:

(...)

“Atento a la solicitud de información identificada con folio **UE/12/00072**, mediante la cual el C. José Benigno Ostría Cruz solicita información de tipo electoral, de la Junta Distrital Ejecutiva 07, con cabecera en Tepeapulco,, Hidalgo; en consecuencia remito a usted, anexo al presente, la información proporcionada por la mencionada Junta Distrital, mediante oficio No. JDE/07/VS/003/2012, siendo la siguiente:

1.- Copia certificada del acta levantada con motivo de la instalación del Consejo Distrital a su digno cargo en este Distrito, en 13 fojas útiles

2.- Copia certificada de los nombramientos que acreditan a cada uno de los ciudadanos y ciudadanas que integran el Consejo Distrital a su digno cargo, en 24 fojas útiles.

3.- Copia simple del calendario de sesiones a realizar por este H. Consejo Distrital, con motivo de las elecciones federales en el año 2012, en 1 foja útil.

Por lo que respecta a la solicitud de Copia certificada de los documentos que acreditan los emolumentos que tendrán los representantes de los diversos Partidos Políticos, por motivo de su intervención en las actividades del consejo distrital, hago saber a usted que esta información no es competencia ni obra en los archivos de esta entidad, por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo.25, numeral 2, fracción I, del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere remitir el turno a los Partidos Políticos, para cumplimentar la solicitud.

Por tal motivo, este organismo delegacional electoral hace de su conocimiento lo anterior para su atención y ordenamiento correspondiente.”(Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

IV. Con fecha 11 de enero de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. José Benigno Ostria Cruz, a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.

V Con la misma fecha, el Partido Movimiento Ciudadano otrora Convergencia, mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“Por lo que respecta a los numerales 1, 2 y 3 de la solicitud, estos fueron atendidos por parte de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Hidalgo, mediante oficio No. JLE/VS/015/12.

En lo que corresponde al numeral 4 de la solicitud, me permito señalar que la que la documentación solicitada, relativa a los documentos que acreditan los emolumentos que tendrán los representantes de los diversos Partidos Políticos por motivo de su intervención en las actividades del Consejo Distrital, es INEXISTENTE. Lo anterior en virtud de que los Representantes acreditados por Movimiento Ciudadano ante los Consejos Distritales y Locales, llevan a cabo sus actividades sin recibir emolumento alguno, lo realizan por su propia convicción.”(Sic)

VI. Con fecha 16 de enero de 2012, el Partido del Trabajo mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“EL PARTIDO DEL TRABAJO OFRECE RESPUESTA AL NUMERAL 4, RELATIVO A LOS EMOLUMENTOS QUE RECIBE EL REPRESENTANTE DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO CON MOTIVO DE SUS ACTIVIDADES ANTE LA JUNTA DISTRITAL DELIFE, TODA VEZ QUE LOS NUMERALES 1, 2, Y 3 HAN SIDO ATENDIDOS OPORTUNAMENTE POR EL IFE.

AL RESPECTO, NOS PERMITIMOS COMENTARLE QUE LOS REPRESENTANTES DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN LAS 300 JUNTAS DISTRITALES Y EN LAS 32 JUNTAS LOCALES NO PERCIBEN EMULACIÓN ALGUNA; SON AFILIADOS Y MILITANTES QUE REALIZAN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE REPRESENTACIÓN, EN ESTRICTO APEGO A SUS CONVICCIONES Y LEALTADES A SUS IDEALES.”(Sic)

VII. Con fecha 17 de enero de 2012, el Partido Nueva Alianza mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio NA-CDN-ET-12-167, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)

Comentarle que en lo respectivo a los numerales 1,2 y 3 de la solicitud, los mismos fueron atendidos debidamente por el IFE, por lo que resulta improcedente su atención; en lo relativo al numeral 4 de la misma, tengo a bien hacerle saber que nuestro representante ante el Consejo Distrital en cuestión no recibe emolumento alguno por ese cargo partidario en particular, lo anterior después de consultarlo con el área de finanzas de la representación estatal de nuestro instituto político en Hidalgo.

En virtud de lo anterior, atendiendo a las razones de hecho y de derecho previamente señaladas y de conformidad con el art. 25 párrafo 2 Fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada por el ciudadano es considerada inexistente.”(Sic)

- VIII. Con misma fecha, el Partido de la Revolución Democrática mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio CEMM/039/2012, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

(...)

“Respecto al punto 4, le informo que dichos cargos partidarios no reciben presupuesto y por lo tanto emolumento alguno por del Partido de la Revolución Democrática hasta la fecha, ya que son considerados cargos honoríficos.

Le informo lo anterior, solicitando de manera respetuosa sea el amable conducto para comunicárselo al solicitante.”(Sic)

- IX. Con fecha 23 de enero de 2012, el Partido Revolucionario Institucional, mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio suscrito por el. Lic. Omar Fayad Meneses Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Hidalgo, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“Con relación al oficio número **ETAIP/120112/0015** dirigido a su servidor y en virtud de la solicitud de información mediante el Sistema **INFOMEX-IFE** bajo el número **UE/12/00072** presentada por el **C. José Benigno Ostría Cruz**, misma que ha sido informada parcialmente por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Hidalgo del Instituto Federal Electoral, Mtro. Juan Carlos Mendoza Meza; es de referirse que en relación a la solicitud de información respectiva a: **Copia Certificada de los documentos que acrediten los emolumentos que tendrán los representantes de los diversos partidos políticos, por motivo de su intervención en las actividades del Consejo Distrital**; es de señalar que el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Hidalgo, no destina horario, sueldo, gratificación o compensación alguna para los representantes ante el Consejo Distrital 07 del Instituto Federal Electoral en Hidalgo con cabecera en Tepeapulco, Hidalgo o ante cualquier Consejo distrital, siendo este un cargo de carácter honorífico para los cuadros de este partido político.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ante lo anterior no existe ninguna documentación que obre en ninguna área de este Instituto Político, que pueda ser susceptible de certificarse; en virtud de que dicha información es inexistente; y la cual puede ser consultada en el apartado destinado para los efectos de: Información Pública Partidos Políticos – del Portal de Internet del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, bajo la siguiente dirección electrónica:

<http://ieehidalgo.org.mx/transpp/PRI/tabulador.pdf>; esto en estricto cumplimiento al artículo 33 fracción X inciso e) y f) de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo; mismo que en su punto 5 se localiza el tabulador de Remuneraciones del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Hidalgo.

Ante lo anterior este Comité Directivo Estatal, hace de su conocimiento lo anterior para su atención y ordenamiento correspondiente.”(Sic)

- X. Con fecha 25 de enero de 2012, la Unidad de Enlace a través del sistema INFOMEX-IFE, notificó al C. José Benigno Ostría Cruz, la ampliación de plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XI. Con fecha 25 de enero de 2012, el Partido Acción Nacional mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio RAPAN/117/2012, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

(...)

“Al respecto me permito comunicarle que la información solicitada en relación con el Partido Acción nacional tiene el carácter de pública por lo que hago de su conocimiento lo siguiente:

PRIMERO.- De los puntos identificados con los numerales 1, 2 y 3. Es preciso señalar que los mismos han sido puntualmente atendidos por las Unidades Administrativas del Instituto Federal Electoral, por lo que resulta impropio atender tales cuestionamientos.

SEGUNDO.- Por cuanto hace al punto marcado con el número 4., es preciso señalar que los representantes del Partido Acción Nacional acreditados ante los órganos desconcentrados del IFE, específicamente ante los 300 Consejos Distritales así como los 32 Consejos Locales no reciben emolumento alguno por cumplir dicha encomienda, ello atiende a que dichos espacios lo ocupan simpatizantes y/o militantes del partido que realizan dicha labor comprometidos con el mismo.

Atento a lo anterior es preciso señalar que la información es INEXISTENTE, ello en razón de que ninguno de los ciudadanos recibe emolumento alguno.

De esta manera se da cumplimiento a las obligaciones que tiene el Partido Acción Nacional en materia de transparencia y de acuerdo a los plazos establecidos por el artículo 25,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

párrafo 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente.

Sin más por el momento y en espera de que la información que el Partido Acción Nacional da como respuesta sea de utilidad, aprovecho para enviarle un cordial saludo.”(Sic)

- XII. Con fecha 30 de enero de 2012, el Partido Verde Ecologista de México mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“En relación a la solicitud de información en los puntos del 1 al 3 ya han sido contestados por la autoridad electoral.

En cuanto al punto cuarto en donde se solicita los emolumentos que tendrán los representantes de los diversos partidos políticos, hago de su conocimiento que los representantes de mi partido ninguno cobrará cantidad alguna por el desempeño de esta actividad en las elecciones federales de 2012, lo anterior como respuesta a la solicitud formulada.”

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente.
2. Que con relación a la clasificación formulada por los órganos responsables, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario antes citado, dispone que: “(...)1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. (...)”
3. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por los órganos responsables (la Junta Local Ejecutiva del Estado de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Hidalgo y los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, otrora Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza), cumplen con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación que para el caso en concreto es la declaratoria de inexistencia de parte de la información solicitada.

- 4. Que la Junta Local Ejecutiva del Estado de Hidalgo manifestó en su respuesta que es información **pública** la solicitada por el ciudadano en los puntos 1, 2 y 3 de su petición.

Derivado de lo anterior, y atendiendo a la petición hecha por el ciudadano al momento de ingresar su solicitud de información, manifestando que era su interés obtener la información en copias certificadas, esta se pone a su disposición atendiendo a lo siguiente:

Petición	Hojas certificadas
1.- Copia certificada del acta levantada con motivo de la instalación del Consejo Distrital a su digno cargo en este Distrito.	13 fojas útiles
2.- Copia certificada de los nombramientos que acreditan a cada uno de los ciudadanos y ciudadanas que integran el Consejo Distrital a su digno cargo	24 fojas útiles
3.- Copia simple del calendario de sesiones a realizar por este H. Consejo Distrital, con motivo de las elecciones federales en el año 2012	1 foja útil

La información antes señalada queda a disposición del ciudadano en 38 copias certificadas, **previo pago de \$418.00 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100M.N.)**, por concepto de cuota de recuperación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 29 del citado



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

5. Que la Junta Local Ejecutiva del Estado de Hidalgo, al pronunciarse respecto a la información requerida en el punto 4 de la solicitud manifestó que, es inexistente en sus archivos los documentos que acreditan los emolumentos que tendrán los representantes de los diversos partidos políticos, con motivo de su intervención en las actividades del Consejo Distrital 07 del Estado de Hidalgo, toda vez que, no es de su competencia dicha información.

Ahora bien, por lo que respecta al pronunciamiento de los Partidos Políticos nacionales, estos declararon la inexistencia en sus archivos de la información requerida en el punto número 4 atendiendo a las siguientes consideraciones:

- Partido Movimiento Ciudadano otrora Convergencia, señaló que la documentación solicitada, es inexistente en sus archivos, debido que los Representantes acreditados por Movimiento Ciudadano ante los Consejos Distritales y Locales, llevan a cabo sus actividades sin recibir emolumento alguno, lo realizan por su propia convicción.”
- El Partido del Trabajo, declaró la inexistencia de la información, argumentando que los representantes del Partido del Trabajo en las 300 Juntas Distritales y en las 32 Juntas Locales no perciben emolumento alguna; son afiliados y militantes que realizan las actividades propias de representación, en estricto apego a sus convicciones y lealtades a sus ideales.
- El Partido Nueva Alianza declaró a la inexistencia de la información, manifestando que su nuestro representante ante el Consejo Distrital en cuestión no recibe emolumento alguno por ese cargo partidario en particular, lo anterior después de consultarlo con el área de finanzas de la representación estatal de nuestro instituto político en Hidalgo.
- El Partido de la Revolución Democrática, declaró la inexistencia de la información, argumentando que dichos cargos partidarios no reciben presupuesto y por lo tanto emolumento alguno por del Partido de la Revolución Democrática hasta la fecha, ya que son considerados cargos honoríficos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- El Partido revolucionario Institucional indicó que la información es inexistente en sus archivos, ya que, su Comité Directivo Estatal en Hidalgo, no destina honorario, sueldo, gratificación o compensación alguna para los representantes ante el Consejo Distrital 07 del Instituto Federal Electoral en Hidalgo con cabecera en Tepeapulco, Hidalgo o ante cualquier Consejo distrital, siendo este un cargo de carácter honorífico para los cuadros de este partido político.
- El Partido Acción Nacional, declaró al inexistencia de la información argumentando que los representantes del Partido Acción Nacional acreditados ante los órganos desconcentrados del IFE, específicamente ante los 300 Consejos Distritales así como los 32 Consejos Locales no reciben emolumento alguno por cumplir dicha encomienda, ello atiende a que dichos espacios lo ocupan simpatizantes y/o militantes del partido que realizan dicha labor comprometidos con el mismo.
- El Partido Verde Ecologista de México, declaró la inexistencia de la información, argumentando que los representantes de su partido ninguno cobrará cantidad alguna por el desempeño de esta actividad en las elecciones federales de 2012.

En este orden de ideas, el Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado dentro del marco que le dispone la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, el cual señala que:

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...]”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Sobre dicho precepto reglamentario que marca la pauta de procedimiento a seguir por este Comité, el mismo ha emitido un criterio a partir del artículo 21, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia del Instituto vigente hasta el 12 de agosto de 2008. Mismo que sigue siendo aplicable por no variar la sustancia de los supuestos normativos previstos en el vigente Reglamento de la materia.

Dicho criterio permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA** y que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).

En este último caso, el mismo artículo 21 del Reglamento en la fracción VI establece el procedimiento al que debe ajustarse la declaratoria de inexistencia:

“Artículo 21 ¹

(...)

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

(...)

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia, y (...).”

¹ Entiéndase aplicable al artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia vigente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

De la lectura de la citada fracción, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son los siguientes:

1. Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
2. Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
3. Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
4. Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
5. Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
6. Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe del órgano responsable que sostiene la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto.

En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J

Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:

- En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de inexistencia de la información aludida por la Junta Local Ejecutiva del Estado de Hidalgo y los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25 párrafo 2, fracción VI; 28 Párrafo 2; 29 y 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; este Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se pone a disposición del C. José Benigno Ostria Cruz, la información pública señalada en el considerando 4 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia aludida por la Junta Local Ejecutiva del Estado de Hidalgo, en términos del considerando 5 de la presente resolución.

TERCERO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia aludida por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, en términos del considerando 5 de la presente resolución.


CUARTO.- Se hace del conocimiento del C. José Benigno Ostria Cruz, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



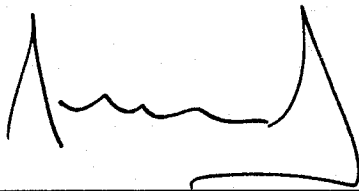
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOTIFÍQUESE al C. José Benigno Cruz, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información, y por oficio a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza.


La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de febrero de 2012.



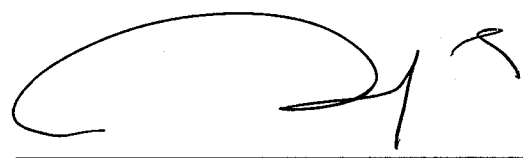
Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información

